

**NOTA INTERIOR:** *Instrucciones sobre adjudicación de vivienda por urgencia para mujeres víctimas de trata y/o explotación sexual, matrimonio forzado o cualesquiera que se encuentren en contextos de prostitución.*

**ÓRGANO:** *Dirección General de Vivienda*

**SERVICIOS:** *Promoción y Financiación de la Vivienda y Viviendas del Principado de Asturias, SA (VIPASA)*

El Decreto 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias, regula en su artículo 20, la adjudicación temporal por razones de urgencia. Esta adjudicación tiene por objeto atender situaciones individuales y colectivas que debido a especiales circunstancias requieran una solución urgente e inmediata. Entre las razones de urgencia figura cualquier causa urgente que valore la Consejería competente en materia de vivienda que suponga la imposibilidad del uso de la vivienda.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género, afirma que la prostitución es un fenómeno con un claro componente de género que constituye una violación de los derechos humanos y que tiene consecuencias devastadoras para la salud física, psicológica y sexual de las mujeres. Considera que la prostitución se produce como consecuencia de una desigualdad estructural que los Estados y sus administraciones públicas deben combatir.

La prostitución, por tanto, constituye una de las manifestaciones de la violencia de género que menoscaba derechos fundamentales como la dignidad, la libertad, la integridad, el derecho a no recibir tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la igualdad y el derecho al más alto nivel posible de salud física, mental y social, entre otros.

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas esenciales para el desarrollo de las políticas sociales de las administraciones públicas. En muchos de los casos, son el primer contacto de las personas en situación de exclusión social. Es por ello, que resulta fundamental para la administración pública trabajar en coordinación y colaboración con ellas de cara a implantar de la forma más universal posible cualquiera de sus iniciativas en el ámbito de la política social.

Además, en el citado Decreto 25/2013 en su Disposición Final Primera se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el Decreto.

Por todo ello, la Dirección General de Vivienda articula mediante estas instrucciones un protocolo de actuación para la adjudicación de vivienda por urgencia para mujeres víctimas de trata y/o explotación sexual, matrimonio forzado o cualesquiera que se encuentren en contextos de prostitución.

**ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA POR URGENCIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL, MATRIMONIO FORZADO O CUALQUIERA QUE SE ENCUENTRE EN CONTEXTOS DE PROSTITUCIÓN**

**PROTOCOLO DE ACTUACION**

Con el fin de garantizar una vivienda a aquellas mujeres víctimas de trata y/o explotación sexual, matrimonio forzado o cualquiera que se encuentre en contextos de prostitución, el presente protocolo articula el siguiente proceso:

- La solicitud de vivienda por razones de urgencia, debe ser realizada por la persona interesada según modelo normalizado.
- La persona solicitante, además de cumplir lo estipulado en estas instrucciones, debe cumplir los requisitos del Decreto 25/2013, de 22 de mayo.
- A la solicitud, obligatoriamente se le acompañará informe social firmado por un/una trabajadora profesional en el ámbito social (trabajadora social, educadora social, psicóloga, etc.) de las siguientes entidades no lucrativas asturianas:
  - Fundación de Solidaridad Amaranta- Asturias
  - APRAMP- Asturias
  - Médicos del Mundo- Asturias.
- El informe social debe contener expresamente lo siguiente:
  - Que la persona solicitante es mujer víctima de trata y/o explotación sexual, matrimonio forzado o cualquiera que se encuentre en contextos de prostitución y que esta situación se haya producido o se esté produciendo dentro de los dos años anteriores a la emisión del informe. Entre la emisión del informe y la presentación de la solicitud no pueden transcurrir más de 15 días naturales.
  - Que la persona solicitante y la entidad no lucrativa que emite el informe, de mutuo acuerdo desarrollan un proyecto de intervención personal con la afectada, con el fin de lograr su

plena inclusión social, así como que este proyecto de intervención personal continuará su desarrollo una vez adjudicada la vivienda, en caso de estimarse positivamente la solicitud.

- Que para la persona solicitante el acceso a una vivienda pública en alquiler es determinante para el desarrollo de su proceso de intervención personal a favor de su plena inclusión social.
- La solicitud debidamente firmada, el informe social y el resto de documentación obligatoria que debe acompañar a la solicitud, se presentará por registro público y se dirigirá a la Dirección General de Vivienda.
- La Dirección General de Vivienda resolverá en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud y en caso positivo asignará una vivienda con independencia del municipio de residencia. Si no existiesen vacantes disponibles en el territorio del Principado, se denegará la adjudicación en virtud de resolución de la Consejería competente en materia de vivienda.

Oviedo, 09 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA

P.D. Res. 17-2-2016 (BOPA 01-03-2016) y Res. 11-4-2018 (BOPA 2-5-2018)

Fermín Bravo Lastra

